



CESUMA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MARANATHÁ



REGLAMENTO ESCOLAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DIRECCIÓN DE PROFESIONES
SEP 3.0.5

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO.....	3
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES	
DE MARANATHÁ	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO TERCERO	4
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	4
CAPÍTULO CUARTO.....	5
DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO QUINTO.....	6
DE LOS ALUMNOS, DERECHOS, OLIGACIONES Y SANSIONES	6
CAPITULO SEXTO.....	6
DEL CAMBIO DE CARRERA	8
CAPÍTULO SÉPTIMO	8
DE BAJAS	8
CAPÍTULO OCTAVO.....	9
DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES	
DE MARANATHÁ	9
CAPÍTULO NOVENO	11
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	11
CAPÍTULO DÉCIMO.....	12
DEL SERVICIO SOCIAL	12
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	12
DE LA TITULACIÓN	12
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	14
DE LOS ASESORES DE TESIS Y JURADOS DE TRABAJOS RECEPCIONALES	14
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	17
DEL USO DE LA PLATAFORMA DE ESTUDIOS	17
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	18
OTRAS DISPOSICIONES	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE PROFESIONES
 SEP 305

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como finalidad normar las actividades del Centro de Estudios Superiores de Maranathá (CESUMA) en todos los aspectos que afectan el desarrollo académico y administrativo del propio centro.

ARTÍCULO 2. Los principios que sustentan la actividad académica del CESUMA quedan enunciados en el presente reglamento, y son la norma que regula los criterios de las autoridades universitarias para tomar las decisiones oportunas, aún de aquellos aspectos que no estuvieran específicamente regulados por él.

ARTÍCULO 3. Con base en el artículo anterior, la formación que CESUMA ofrece a sus alumnos se funda en los siguientes principios:

Brindar un servicio académico integral de excelencia.

- a) Ampliar las oportunidades y atender la demanda de educación superior.
- b) Contribuir al desarrollo social y tecnológico del país.
- c) Brindar el acceso a los estudios de nivel superior a cualquier persona que no puedan acceder por completo a instituciones educativas presenciales.
- d) Elevar el nivel académico de los estudiantes mediante la incorporación de nuevas tecnologías educativas como herramientas de apoyo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Promover una educación especializada en torno a la capacitación y desarrollo de personal para satisfacer las demandas del mercado laboral actual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MARANATHÁ

ARTÍCULO 4. El gobierno del CESUMA se ejercerá en conformidad con los principios anteriores, por lo que respetará el carácter, la cultura y las preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno o funcionario, pugnando porque todos participen en la tarea solidaria para bien de la comunidad universitaria, teniendo esta preeminencia sobre cualquier interés particular.

ARTÍCULO 5. En CESUMA son autoridades, cada una en su ámbito de competencia, las personas que ocupan la:

- a) Dirección General
- b) Dirección Administrativa
- c) Subdirección
- d) Departamento de Servicios Escolares

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 6. Dirección General. - El Director General desempeña todas las atribuciones que su cargo le confiere en los aspectos académicos y administrativos, frente a todo el personal de CESUMA. La Dirección General es la que determina los nombramientos del personal académico y administrativo y del Departamento de Servicios Escolares, entre otras funciones.

Las características del puesto de Dirección General hacen que, de preferencia, el titular sea profesionista con experiencia docente.

La vigencia del nombramiento es vitalicia, pudiendo cambiar sus características, facultades y funciones específicas.

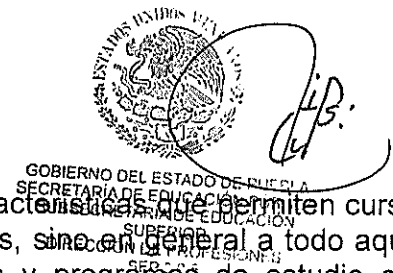
ARTÍCULO 7. Dirección Administrativa.- Quien accede a este cargo, realiza todas las funciones que tienen que ver con la función de contabilidad en la administración, generación y aprovechamiento de recursos humanos, materiales y financieros de CESUMA, y cuya realización eficiente debe repercutir en el buen desempeño de los fines del CESUMA, conservar una imagen digna y una sana situación financiera que sobre todo, permita realizar los proyectos de formación profesional que los integrantes del CESUMA se han propuesto.

ARTÍCULO 8. Subdirección. - El subdirector es el encargado de planear, dar seguimiento y evaluar el proceso de formación y educación en cada una de las licenciaturas, maestrías, doctorados y cualquier otro plan académico de CESUMA, conforme a los objetivos académicos establecidos por la Institución. De manera particular, sus funciones se concretan en cuidar que se cumpla con los requisitos mínimos que marca este reglamento respecto a la idoneidad de alumnos, evaluar las actividades docentes y el cumplimiento de los programas de estudio, así como el del uso de materiales didácticos de apoyo.

ARTÍCULO 9. Departamento de Servicios Escolares.- Dentro de las funciones que tiene asignadas quien ocupa la Jefatura de Servicios Escolares destacan: mantener un sistema de información que dé respuestas a las necesidades internas (con las áreas académicas y alumnos) y ante las autoridades educativas oficiales, con el objeto de lograr el registro y el control escolar de alumnos que cursan estudios de tipo superior con reconocimiento de validez oficial; el registro y control escolar del desarrollo académico de los alumnos, y el registro y control escolar de la planta docente que labora para CESUMA. De manera particular, Servicios Escolares se encarga de revisar los documentos emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para la inmediata atención de cada uno de ellos, integrar el calendario anual de trabajo con base en los requerimientos del CESUMA y de la SEP, verificar los documentos oficiales de profesores y alumnos que serán registrados durante el curso escolar, coordinar la entrega de información oportuna para la realización de los trámites de registro del plantel, profesores y alumnos y, entre otros aspectos, coordinar el trabajo administrativo referente a las altas, bajas, elaboración de historiales académicos, llenado de actas, etcétera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10. CESUMA proporciona educación superior, bajo las características que permiten cursar este nivel no sólo al alumno que tiene disponibilidad, tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación, ya que cuenta con planes y programas de estudio con modalidad no escolarizada.



ARTÍCULO 11. Con el objeto de complementar la preparación teórico-práctica de los profesionistas egresados, CESUMA ha diseñado planes y programas de estudio que incluyen los aprendizajes esperados de los conocimientos teóricos necesarios, y proporcionan a los estudiantes herramientas prácticas para trabajar con mayor eficiencia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

ARTÍCULO 12. El número mínimo de créditos que deben cubrirse por ciclo escolar son los señalados en los programas de estudio, aprobados por la SEP.

ARTÍCULO 13. CESUMA hace énfasis, dentro de su labor académica, en la realización de investigaciones tanto documentales como de campo, con el objeto de desarrollar en sus alumnos capacidades, así como inquietud para la adquisición de nuevos conocimientos, para que, al egresar, el quehacer profesional de éstos represente un aporte serio y responsable para la sociedad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. Son autoridades académicas del CESUMA, el Director General, el Subdirector, los maestros de tiempo completo, los maestros de medio tiempo y los maestros contratados por hora.

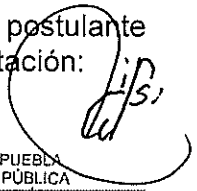
ARTÍCULO 15. Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que CESUMA se ha planteado, el perfil del profesorado debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

Contar con:

- a) Título de licenciatura, Grado de maestría o doctorado, según el caso, preferentemente en el área de la materia en que se postula
- b) Presentar en forma completa y oportuna la documentación solicitada por la Dirección Académica y la Dirección Administrativa de CESUMA
- c) Presentarse a entrevista de aceptación por parte de la Dirección Académica
- d) No encontrarse matriculado como estudiante de CESUMA en un nivel inferior o igual al que se postula
- e) Presentar una disponibilidad de horario concordante con las necesidades de CESUMA
- f) Manifestar su libre y voluntaria disposición para cumplir cabalmente la normatividad que rige las actividades de CESUMA
- g) Formación humana y profesional en las áreas de estudio que imparte CESUMA
- h) Experiencia docente
- i) Amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad, para formar a los educandos en el camino de las virtudes; de tal forma que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a su sociedad.

ARTÍCULO 16. Para la contratación del personal docente de CESUMA, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos, y entregue a Servicios Escolares la siguiente documentación:

1. Copia del título o grado profesional,
2. Copia de la cédula profesional,



3. Copia del certificado total de estudios,
4. Currículum vitae,
5. Cuatro fotografías tamaño infantil,
6. Copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 17. Para formar parte de la planta de Directores de Tesis, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15, deberá comprobar una experiencia mínima de tres años en la asesoría de tesis doctorales y ser investigador y autor de trabajos sobre temas relacionados a la asesoría que brindará.

ARTÍCULO 18. Habiendo cumplido con todos los requisitos anteriores, el profesor firmará por duplicado el Acuerdo de Colaboración que establece con CESUMA y recibirá el reglamento que norma el quehacer académico y administrativo de CESUMA.

ARTÍCULO 19. La contratación subsiguiente de cada docente se determinará de acuerdo con la afinidad profesional del mismo con la curricula de las materias a impartir, de su desempeño académico, de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos de la asignatura y el programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores y espíritu de servicio hacia la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cada profesor de CESUMA buscará, al impartir sus clases, la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

ARTÍCULO 21. El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar, por medio de las actividades marcadas en la plataforma educativa.

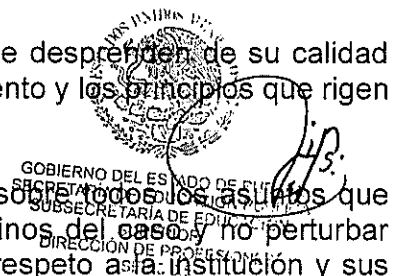
ARTÍCULO 22. Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, basados en los lineamientos que estatuye el presente reglamento y en los principios que rigen la propia institución.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

DERECHOS:

ARTÍCULO 23. Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos que se desprenden de su calidad estudiantil, basados en los lineamientos que establece el presente reglamento y los principios que rigen la propia institución.

ARTÍCULO 24. Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la institución, sin más limitaciones que ajustares a los términos del caso y no perturbar labores académicas y administrativas del instituto, guardando el debido respeto a la institución y sus miembros.



REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Los alumnos tendrán a su disposición los medios de comunicación que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del instituto.

ARTÍCULO 26. Los alumnos tienen derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

ARTÍCULO 27. Los alumnos tienen derecho a ser recibidos, escuchados y atendidos con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas del instituto, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

ARTÍCULO 28. Los alumnos pueden pedir revisión de su calificación en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del momento en que ésta les sea comunicada. Para ello deben presentar una solicitud ante la Subdirección, en la que explique con claridad y fundamentos las razones por las cuales solicita este recurso.

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 29. Se enuncian, no limitativamente, las siguientes obligaciones del alumnado:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) Llevar a buen término los planes y programas de estudio.
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de CESUMA, conduciéndose en las instalaciones y afuera de ellas con una conducta participativa, cooperativa y respetuosa hacia las personas.
- d) Cumplir con los requisitos que indica este reglamento para la inscripción, reinscripción, pago de colegiaturas y cuotas.
- e) No hacer propaganda ni proselitismo político en la institución.

SANCIONES:

ARTÍCULO 30. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito con copia a su expediente
- b) Por faltas graves:
 - I. Amonestación por escrito con copia a su expediente
 - II. En su caso; reparación total de los daños causados
 - III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta un máximo de 6 meses
 - IV. Suspensión temporal de hasta 1 año o expulsión definitiva de la institución de acuerdo a la falta cometida
- c) Por faltas muy graves:
 - I. Suspensión temporal del servicio educativo por 1 año
 - II. Expulsión definitiva del instituto
 - III. Expulsión definitiva del instituto y cuando proceda denuncia y/o quejarse a las autoridades competentes

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE PROFESIONES
SEP 3.0.5

ARTÍCULO 31. La gravedad de las faltas será determinada por las autoridades del instituto, considerando los siguientes criterios:

- I. Según la naturaleza del asunto, privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente
- II. Se considerarán faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe
- III. Se considerarán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que implique una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones.
Se considera también falta grave el uso inadecuado de la plataforma educativa.
- IV. Se consideran faltas muy graves todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados

CAPÍTULO SEXTO DE CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 32. El cambio de carrera se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro que el instituto oferte, sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

ARTÍCULO 33. Para cambiar de carrera o programa se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias
- II. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios
- III. No tener adeudo económico y tener completo su expediente

CAPÍTULO SÉPTIMO DE BAJAS

De las Bajas Institucionales:

ARTÍCULO 34. Son causales de baja de un alumno, sin responsabilidad para CESUMA, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando al finalizar el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación a la SEP.
- b) Que el alumno realice actos disciplinarios que se contrapongan a los principios que rigen la institución, que afecten la imagen de esta o la integridad física y moral de los alumnos y personal que la conforman.
- c) Que el alumno realice actos que vayan en contra del espíritu de la institución, académica o administrativamente.
- d) Pasada la fecha límite, el incumplimiento del pago de cuotas por concepto de colegiaturas y los demás rubros que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 35. En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, con el visto bueno de la Dirección General de la institución y de la caja.

De las Bajas Voluntarias:

ARTÍCULO 36. La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza por iniciativa propia ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 37. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por tres ciclos escolares en caso de licenciaturas y maestrías y por dos ciclos escolares en caso de doctorados.

ARTÍCULO 38. El dejar de ingresar a la plataforma educativa, sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el instituto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN AL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MARANATHÁ

ARTÍCULO 39. CESUMA se reserva el derecho de admisión o reinscripción de los aspirantes a ingresar en cualquiera de las escuelas y demás áreas docentes.

ARTÍCULO 40. Para ingresar a CESUMA se requiere:

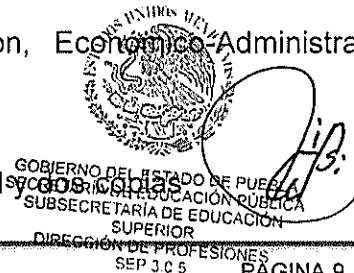
- a) Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios de nivel superior.
- b) Presentar, dentro de los planes que fije el Departamento de Servicios Escolares, los documentos que se le soliciten.
- c) Llenar solicitud de inscripción.
- d) Cubrir la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 41. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Licenciatura presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento original y dos copias
- II. Certificado de Preparatoria o Bachillerato original y dos copias
- III. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Copia de identificación oficial

Artículo 42. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Maestría cubrir los siguientes puntos:

- a. Ser licenciado o tener estudios en las áreas de Educación, Económico-Administrativa, Tecnológica e Ingenierías.
- b. Si son alumnos mexicanos, presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de Nacimiento original y dos copias
 - ii. Certificado Total de Estudios de Licenciatura original y dos copias



REGLAMENTO ESCOLAR

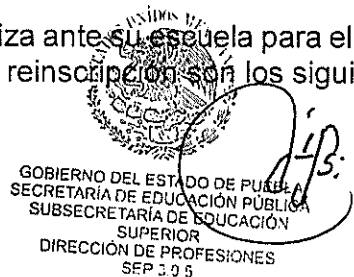
- iii. Título y Cédula Profesional de Licenciatura en copia legible por ambos lados (en caso de no contar con algún documento de este inciso por encontrarse en trámite, es necesario presentar carta en original donde se señale el tiempo que tardará el trámite).
- iv. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)
- v. Copia de identificación oficial
- c. En caso de que los alumnos obtengan su grado de Licenciatura vía estudios de Maestría, deberán presentar una Constancia de Autorización expedida por la Institución Educativa donde estudió su Licenciatura.
- d. Si son alumnos extranjeros, de otras nacionalidades, presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de Nacimiento notariada y apostillada
 - ii. Certificado Total de Estudios de Licenciatura notariado y apostillado
 - iii. Título de Licenciatura notariado y apostillado
 - iv. Copia de identificación oficial
 - v. En caso de no contar con algún documento de este inciso por encontrarse en trámite, es necesario presentar carta en original donde se señale el tiempo que tardará el trámite)

Artículo 43. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Doctorado cubrir los siguientes puntos:

- a. Ser maestro en Pedagogía, Ciencias de la Educación, Administración, Psicología, Sociología, Historia o afín al área Humanística.
- b. Presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de Nacimiento certificada y dos copias
 - ii. Certificado Total de Estudios de Maestría original y dos copias
 - iii. Título y Cédula Profesional de Licenciatura y Grado y Cédula Profesional de Maestría en copia legible por ambos lados (en caso de no contar con algún documento de este inciso por encontrarse en trámite, es necesario presentar carta en original donde se señale el tiempo que tardará el trámite. Este plazo no puede exceder de 45 días, al término de este es necesario presentar el documento correspondiente).
 - iv. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)
- c) En caso de que los alumnos obtengan su grado de Maestría vía estudios de Doctorado, deberán presentar una Constancia de Autorización expedida por la Institución Educativa donde estudió su Maestría
- d) Carta de intención
- e) Prediseño de Investigación

ARTÍCULO 44. Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su escuela para el efecto de seguir registrado en la SEP como estudiante. Los requisitos para la reinscripción son los siguientes:

- a) Rendimiento académico satisfactorio.
- b) Haber mantenido una buena conducta.
- c) Regularidad en las materias del curso inmediato anterior.
- d) Realización del trámite en las fechas pertinentes.
- e) No tener adeudo de cuotas del ciclo anterior.



REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 45. Los lineamientos para la inscripción por materia son los siguientes:

- a) Un alumno sólo puede inscribirse tres veces a una misma asignatura.
- b) Un alumno puede adeudar como máximo tres asignaturas para ser promovido al siguiente ciclo.

ARTÍCULO 46. El tiempo límite para cursar los estudios de licenciatura, maestría o doctorado es de 4 años a partir de la primera inscripción, aún y cuando el estudiante haya interrumpido temporalmente sus estudios.

ARTÍCULO 47. La duración regular de cada plan se especifica a continuación:

- a) Licenciatura: 9 cuatrimestres
- b) Maestría: 5 cuatrimestres
- c) Doctorado: 4 semestres

ARTÍCULO 48. Los alumnos que realicen estudios en CESUMA y que deseen una beca por parte de la institución, podrán solicitarla con lo establecido en la Convocatoria de Beca publicada cada ciclo escolar.

Para solicitar una beca, los interesados deben entregar la solicitud y la documentación comprobatoria al Departamento de Servicios Escolares de CESUMA

La selección se hará por el Comité de Becas del CESUMA

La renovación de beca se llevará conforme a las políticas establecidas por el Comité de Becas, las cuales serán dadas a conocer en la publicación mencionada.

ARTÍCULO 49. Los alumnos que deseen obtener beca por parte de la SEP deberán cumplir con las disposiciones que dicta la propia Secretaría, con base en lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla.

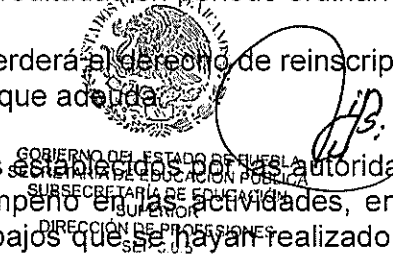
CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 50. El alumno incurre en un rendimiento insatisfactorio cuando el promedio sea inferior a 6.0 (seis punto cero) en licenciatura y 8.0 (ocho punto cero) en maestría y doctorado.

ARTÍCULO 51. El alumno incurre en un ciclo excluyente cuando acumule tres ciclos con rendimiento insatisfactorio y/o tenga un ciclo académico con cuatro materias no acreditadas en periodo ordinario.

ARTÍCULO 52. El alumno que haya incurrido en un ciclo excluyente perderá el derecho de reinscripción y deberá abandonar CESUMA, a menos que acredite las asignaturas que adeuda.

ARTÍCULO 53. Cada materia será evaluada de acuerdo a los criterios establecidos por las autoridades de la escuela y el catedrático titular. Se tomará en cuenta el desempeño en las actividades, en los trabajos de investigación, la participación en foros, y en todos los trabajos que se hayan realizado a lo largo del ciclo, siendo la calificación definitiva un número dentro de la escala numérica del 5 al 10.



ARTÍCULO 54. Las calificaciones que señala el artículo anterior son los requisitos mínimos de exigencia académica de CESUMA. Cada escuela, área o profesor podrá incluir otros requisitos cuando a su juicio, y de acuerdo con el plan de estudios, se considere conveniente.

ARTÍCULO 55. Un alumno tiene derecho a cursar tres veces un mismo ciclo o tres veces una asignatura, pero ello no obliga a CESUMA a reinscribirlo para el ciclo siguiente.

ARTÍCULO 56. En el caso de materias seriadas, un alumno no podrá acreditar una materia de un ciclo superior sin haber acreditado la antecedente.

ARTÍCULO 57. El alumno podrá realizar determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio, de otras instituciones ubicadas en territorio nacional y que su plan y programa de estudio forme parte del sistema educativo nacional. La Institución Educativa asentará los resultados correspondientes en su control escolar y en los certificados de estudio.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 58. El servicio social que realice un alumno deberá ser congruente con la formación escolar y la orientación de la carrera que haya cursado, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

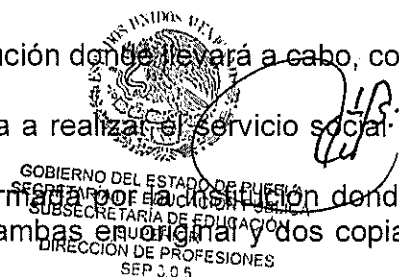
ARTÍCULO 59. El alumno podrá realizar el servicio social únicamente cuando haya acreditado el 70% (setenta por ciento), del total de las materias de que consta la licenciatura.

ARTÍCULO 60. El servicio social deberá realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y aquellas instituciones que cumplan con los requisitos que establece la Ley para otorgamiento de este trámite, que tengan actividades afines al plan que se curse, empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 61. La duración del servicio social será de un mínimo de 480 horas, trabajadas en un periodo no menor de 6 meses, lo que equivale a 4 horas diarias. Será sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 62. Para iniciar el servicio social, los trámites que deberá efectuar el alumno son:

- Pedir en la dirección de CESUMA la solicitud de autorización de inicio de servicio social. Ésta se debe llenar a computadora.
- Obtener una carta de aceptación de servicio social de la institución donde se va a realizar el servicio social para que la firme y selle la autoridad que corresponda.
- Llevar la solicitud de autorización a la institución donde se va a realizar el servicio social para que la firme y selle la autoridad que corresponda.
- Entregar en la dirección de CESUMA la solicitud sellada y firmada por la institución donde se prestará el servicio social, así como la carta de aceptación, ambas en original y dos copias, a más tardar 4 días después de haber obtenido la segunda.



- e) Al terminar el servicio social, el alumno debe solicitar en la institución donde lo realizó una constancia en la que quede manifiesto que lo ha concluido satisfactoriamente.
- f) Entregar a la dirección de CESUMA la constancia de terminación, en original y dos copias, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de haber concluido el servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL USO DE LA PLATAFORMA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 63. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte de un alumno resulte dañada la plataforma de e-learning o algún bien propiedad de CESUMA, o de con quien se tenga pactado como punto de encuentro, el daño deberá ser reparado o repuesto de inmediato, con cargo al alumno, el cual no podrá iniciar o continuar con ningún trámite relativo a inscripción, servicio de la plataforma, reinscripción o titulación, hasta que el problema quede resuelto.

ARTÍCULO 64. El uso inadecuado de la plataforma educativa con fines ajenos a los académicos o aquéllos en los que exista falta de respeto hacia terceros (alumnos, docentes o la misma institución) será sancionado.

ARTÍCULO 65. La deshonestidad en el uso de la plataforma será sancionada.

- a) Se considera deshonestidad académica presentar como propio el conocimiento y el trabajo ajenos (la copia en exámenes, ejercicios, evaluaciones, prácticas o cualquier actividad de aprendizaje, o entregar textos plagiados) con o sin la autorización de la persona afectada (alumno, investigador, autor, etcétera), lo que ameritará la invalidación de la actividad correspondiente.
- b) Se considera falta grave el robo de la clave de acceso personal a la plataforma educativa de cualquier miembro de CESUMA, ameritando la sanción que la Dirección General determine.
- c) El docente que observe una falta deberá enviar a la Dirección Académica y a la Administrativa la notificación por escrito, para que sea analizada y anexada al expediente del alumno que la haya cometido.
- d) Si un alumno reincide en una falta de este tipo, se hará acreedor a una calificación reprobatoria (5, cinco) en la asignatura en que cometió la deshonestidad y a una sanción determinada por la Dirección General.

ARTÍCULO 66. Si un alumno comete una falta al usar la plataforma educativa, podrá ser sancionado con la pérdida del derecho al uso de la misma, con la reprobación de la materia, e incluso con la expulsión temporal o definitiva de CESUMA, cuando la Dirección General así lo decida, al analizar la gravedad de las faltas cometidas.

ARTÍCULO 67. En las instalaciones donde se imparten asesorías, se realizarán sólo actividades de índole académica. Cuando un alumno o docente desee organizar una actividad de otro tipo, debe solicitar permiso a la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 68. Como consecuencia del artículo anterior, en las instalaciones donde se imparten asesorías no se podrán organizar festejos con motivo de la terminación de cursos ni por cualquier otra razón. Esto sólo podrá hacerse en los casos en que las autoridades de la institución lo autoricen.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido el uso de la plataforma educativa para fines distintos a los estrictamente académicos

ARTÍCULO 70. Los alumnos, tendrán al usar la plataforma de estudios los derechos que se desprenden de su posición y funciones, de acuerdo a los principios que animan los objetivos de la educación que se imparte en la institución, que han quedado explícitos en los primeros artículos de este reglamento.

ARTÍCULO 71. El acceso a los contenidos de los estudios a través de la plataforma se realizará en el momento en que la Dirección Administrativa lo autorice, y no puede ser anterior a la fecha oficial de apertura.

ARTÍCULO 72. Es obligación del docente de cada materia hacer explícitos por medio de la plataforma educativa, al inicio del curso, la duración del mismo, los criterios de evaluación, las estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el avance personal de los alumnos y el procedimiento que seguirá para asignar las calificaciones.

ARTÍCULO 73. No existe procedimiento de renuncia de calificaciones aprobatorias.

ARTÍCULO 74. La regularización de las materias no acreditadas se llevará a cabo exclusivamente a través del recursamiento y aprobación.

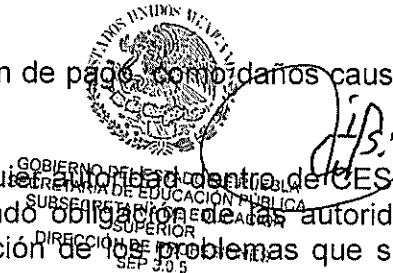
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 75. Los conceptos que generan un pago son los siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Colegiaturas.
- c) Duplicado de documentos.
- d) Incorporaciones y pago de derechos a la SEP.
- e) Constancias, documentos y certificados.
- f) Credenciales.

g) Puede haber algunos conceptos extraordinarios que requieran de pago como daños causados por conductas inadecuadas.

ARTÍCULO 76. Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad dentro de CESUMA para todo lo relativo a aspectos académicos y administrativos, siendo obligación de las autoridades correspondientes prestar la debida atención y colaborar en la solución de los problemas que se les planteen.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante la instancia de SEP correspondiente. No perderá vigencia por la inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre que vaya en contra de sus disposiciones.

ARTÍCULO 2. Sus disposiciones regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos previamente.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este reglamento obedecerá, en todo tiempo, a la observancia de pleno derecho de las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 4. Las modificaciones a este reglamento seguirán el siguiente procedimiento:

- a) La petición de modificación se hará por persona que sea parte de la institución, y se entregará por escrito al coordinador del área.
- b) Éste la hará llegar a la Dirección General, acompañada de sus comentarios y observaciones.
- c) El documento se estudiará, y si procede, se someterá a la consideración de las autoridades de la SEP a las que les corresponda dictaminar sobre el artículo en revisión.
- d) De ser aceptada la modificación, entrará en vigor tres días después de su publicación por las autoridades de CESUMA.

ARTÍCULO 5. El presente reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido para CESUMA.

ARTÍCULO 6. El alumno firmará electrónicamente al inicio del curso el presente reglamento comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

ARTÍCULO 7. Cualquier situación no prevista en este reglamento será estudiada y dictaminada por una Comisión Especial, que para tal efecto será nombrada por el Director General y que permanecerá constituida únicamente para el caso en cuestión.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento se puede consultar a través de la página <https://campusapelsc.edu.com> o bien solicitar un ejemplar impreso en el Área de Control Escolar.